



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 3 de Marzo del 2006 -- N° 220

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad, podrá intervenir en su administración propia.
- Cantón Milagro: Presupuestaria del ejercicio económico para el año 2006	1	Que, el artículo 64, numeral 27 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala como atribución del Concejo, expedir el presupuesto anual correspondiente;
- Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que regula la determinación, administración y recau- dación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2006 - 2007	26	Que, la estructura y el contenido del presupuesto se ciñe a las disposiciones expresamente consignadas en el Art. 506 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,
- Cantón Quero: Para la determinación, liquidación y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos	36	En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expende:

**LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL
EJERCICIO ECONOMICO PARA EL AÑO 2006 DE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MILAGRO.**

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON MILAGRO**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 228
consagra la autonomía de los concejos municipales;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen
Municipal establece la autonomía municipal y señala que

TITULO I

DE LA INTRODUCCION

CAPITULO I

DE LA BASE LEGAL

Art. 1.- Para efecto de aplicación del presupuesto general
de la Ilustre Municipalidad de Milagro, por el ejercicio
económico del año 2006, la base legal comprende:

Art. 2.- El cantón Milagro, fue creado mediante Ley Legislativa de 17 de septiembre de 1913, publicado en el Registro Oficial N° 314 de 20 de septiembre de 1913. Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998. En su artículo 228, se consagra la independencia de los concejos municipales cuyos gobiernos cantonales, gozarán de plena autonomía.

- Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en la Ley 2004-04 R. O. S. 429 de 27 de septiembre del 2004.
- Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y sus correspondientes reformas.
- Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, Decreto Ley N° 122, publicado en el R. O. N° 574 de 78-04-26 y sus reformas.
- Ley de Régimen Tributario Interno, Codificada 2004-026, R. O. S. 463 de 17 de noviembre del 2004.
- Ley N° 72 de Desarrollo Seccional (FODESEC) y sus reformas.
- Ley N° 127 del Anciano, R. O. N° 806 de 91-11-06 y sus reformas.
- Ley de Contratación Pública, R. O. N° 272 del 2001-02-22 y sus reformas.
- Ley de Modernización del Estado y sus reformas.
- Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, R. O. N° 169 de 97-10-08.
- Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, R. O. N° 181 de 99-04-30.
- Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el R. O. N° 505 de 17-01-2005.
- Reglamento a Ley de Consultoría.
- Reforma General a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N° 2822, publicada en el Suplemento del R. O. N° 622 del 2002-07-19 y sus reformas.
- Los respectivos reglamentos constitutivos y de funcionamiento de los comités de licitaciones, concurso público de precios y privado de precios, que se expidan por mandato de la Ley de Contratación Pública.
- Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Seccional (FODESEC) y del Fondo de Inversiones Municipales.
- (FIM) Decreto N° 2540, R. O. N° 721 de 91-07-08.
- Reglamento General a la Ley del Anciano, Decreto N° 3437, Ley Oficial N° 961 de 92-06-19.
- Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos, Acuerdo 012 C. G., R. O. N° 172 de 93-04-20.

- Reglamento de Cauciones, Acuerdo 023 C. G., publicado en R. O. N° 211 de 93-06-15.
- Reforma del Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos, Acuerdo 030 C. G., publicada en el R. O. N° 237 de 93-07-21.
- Reglamento de Calificación de Consultores sin Concurso Previo y Adjudicaciones de Contratos de Consultoría, Resolución N° 8, publicada en el Suplemento del R. O. N° 441 de 94-05-16.
- Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Decreto Ejecutivo N° 2328, Suplemento del R. O. N° 581 de 94-12-30.
- Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo N° 2411, publicado en el Suplemento del R. O. N° 601 de 94-12-30.
- Código Tributario, publicado en el Suplemento del R. O. N° 958 de 75-12-23 y sus reformas.
- Ordenanzas y reformas municipales, que tengan relación con la Administración Financiera del Concejo Municipal.
- Ordenanzas, reglamentos y resoluciones propias del Ilustre Concejo Municipal de Milagro.

Otras que no encontrándose expresamente señaladas en esta ordenanza, fueren necesariamente aplicables.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 3.- DE LOS OBJETIVOS.- Los objetivos fundamentales de la legal aplicación del presupuesto para el ejercicio económico financiero, correspondiente del año 2006, son los siguientes:

- a) Satisfacer las necesidades básicas de las zonas urbanas y rurales, en relación a variables como: población económicamente activa, recursos naturales, turismo, sistema de comunicación, transporte, equipamiento urbano, actividades económicas;
- b) Procurar la elevación de vida, de la población a través de la permanente asistencia técnica y la prestación de servicios básicos;
- c) Fomentar el desarrollo social a través de la atención de las necesidades básicas elementales en lo educativo, deportivo y cultural;
- d) Coordinar acciones con organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros, en procura de satisfacer las necesidades y atención de la salud en la población; y,
- e) Fomentar el desarrollo turístico del cantón.

Art. 4.- DE LAS FUNCIONES.- La Ilustre Municipalidad de Milagro, consciente de las necesidades esenciales de la población y en observación de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, adopta como sus funciones básicas las siguientes:

- a) Dotar de sistema de agua potable y alcantarillado;
- b) Construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;
- c) Dotación y mantenimiento del alumbrado público;
- d) Control de construcciones;
- e) Recolección, procesamiento o utilización de residuos sólidos;
- f) Servicio de cementerio;
- g) Fomento de turismo;
- h) Servicio de mataderos y plazas de mercados;
- i) Planificación de desarrollo cantonal y programas de prevención y atención social;
- j) Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón;
- k) Las demás que se encuentran expresamente señaladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,
- l) Control de alimentos, su elaboración, manipuleo y expendio de víveres.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS

Art. 5.- POLITICAS QUE SE APLICARAN.- Las políticas que serán aplicadas en la administración de la Ilustre Municipalidad de Milagro, generalmente serán por administración directa y, por excepción a través de concurso público de ofertas y licitación, para lo cual adoptará los siguientes principios:

Para la consecución de sus fines, la Municipalidad en el ejercicio de sus atribuciones que le concede la ley y su autonomía preparará programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de sus metas y los integrará al plan de desarrollo, los cuales están determinados en función de las necesidades prioritarias a corto, mediano y largo plazo.

Las fuentes de financiamiento son la base para cumplir con los objetivos planteados en el presente presupuesto, sobre la base de las necesidades de la comunidad que la Municipalidad tiene que atender, por lo cual le corresponde a la corporación, implementar sus políticas de financiamiento que le procuren la generación de recursos sobre la base de los siguientes puntos:

1. Actualización y expedición de los catastros de contribuyentes de los tributos y rentas municipales que determina la ley.
2. Saneamiento de la cartera vencida, a fin de obtener la recuperación de los valores adeudados por los contribuyentes, otorgando facilidades de pago, de acuerdo a la ordenanza del ramo y al Código Tributario.

3. Actualización y reformas de las ordenanzas tributarias de acuerdo con las normas señaladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y acordes con la dolarización decretada por el Gobierno Nacional.
4. Ejercer la acción coactiva a los contribuyentes morosos, que incumplen con sus obligaciones, cuando éstos no hayan cumplido con las facilidades de pago de sus deudas señaladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenanza y el Código Tributario.
5. Expedición de las ordenanzas tributarias por los siguientes conceptos:
 - a) Rodaje de vehículos;
 - b) Espectáculos públicos;
 - c) Impuestos de alcabalas;
 - d) Contribución de mejores, por adoquinamiento, aceras y bordillos, pavimentación y repavimentación de calles, etc.;
 - e) Contribución por fiscalización de obras;
 - f) Contribución sobre contratos de construcción y/o estudios;
 - g) Contribución por reajustes de precios;
 - h) Prestación de servicios municipales;
 - i) A las utilidades en la compra de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos;
 - j) Impuesto al juego;
 - k) Inscripción, registro y matrículas mercantiles y de negocios;
 - l) Control y contribución de más minas y canteras;
 - m) A la comercialización de ganado; y,
 - n) Introducción de alimentos.

La obra pública se ejecutará en contraparte de los beneficios, mediante convenios: comunidad municipalidad.

Los mejoramientos económicos que se obtengan en el transcurso de la ejecución presupuestaria se trasladarán mediante reformas oportunas a incrementar los recursos para la realización de obras.

TITULO II

DEL PRESUPUESTO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MILAGRO

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 6.- NATURALEZA.- El presupuesto es el acto de la Municipalidad de Milagro, que contiene el Plan Anual Operativo, preparado en conformidad a los planes de mediano y largo plazo, que indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones

programadas de la Municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlo.

Art. 7.- UNIDAD PRESUPUESTARIA.- MONTO GENERAL DE INGRESOS.- El presupuesto se registrará por el principio de unidad presupuestaria. Con el producto de todos los ingresos y rentas municipales se formulará el monto general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de la Municipalidad. Los ingresos para el año 2006 se estiman en la cantidad de \$ 12'000.000,00 (doce millones 00/100 dólares) que es el resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año 2005.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 8.- ESTRUCTURA.- La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este título.

Art. 9.- CONTENIDO.- El presupuesto para el ejercicio económico financiero de la Ilustre Municipalidad de Milagro para el año 2006, consta de las siguientes partes:

1. Ingresos.
2. Egresos.
3. Disposiciones Generales.

El presupuesto contiene además un anexo con el detalle distributivo de remuneraciones (sueldos) y jornales.

Art. 10.- AGRUPACION Y DISTRIBUCION DE INGRESOS Y EGRESOS.- Los ingresos del presupuesto se agrupan por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas dentro de cada capítulo. Los egresos se agruparán por funciones, programas y subprogramas.

SECCION I

DE LOS INGRESOS

Art. 11.- DIVISION DE LOS INGRESOS.- Los ingresos presupuestarios se dividen en los siguientes títulos:

- | | |
|--------------|--------------------------|
| TITULO I.- | Ingresos Tributarios. |
| TITULO II.- | Ingresos no Tributarios. |
| TITULO III.- | Empréstitos. |

TITULO I

INGRESOS TRIBUTARIOS

Art. 12.- CLASIFICACION DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.- Los ingresos tributarios comprenden las contribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y se dividirán en tres capítulos básicos siguientes:

CAPITULO I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a la Municipalidad, por recaudación directa o por participación.

CAPITULO II.- Tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la Tesorería Municipal, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas municipales.

CAPITULO III.- Contribuciones especiales de mejoras, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Art. 13.- CLASES DE IMPUESTOS.- Los impuestos se dividen en dos grupos:

1. Impuestos de recaudación directa, que comprenden todos aquellos que son recaudados a través de la Tesorería Municipal.
2. Impuestos de participación que incluyen aquellos ingresos por concepto de participaciones en impuestos unificados u otros.

Art. 14.- DE LAS TASAS.- Las tasas comprenden:

- a) Aferición de pesas y medidas;
- b) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- c) Rastro;
- d) Agua potable;
- e) Luz y fuerza eléctrica;
- f) Matrículas y pensiones escolares;
- g) Recolección de basura y aseo público;
- h) Control de alimentos;
- i) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- j) Servicios administrativos; y,
- k) Otros servicios de naturaleza semejante a los antes mencionados.

Art. 15.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Las contribuciones especiales de mejoras para efectos del presente presupuesto, comprenden:

- a) Pavimentación y repavimentación;
- b) Adoquinamiento de calles;
- c) Apertura o ensanche de calles;
- d) Construcción de aceras y bordillos;
- e) Obras de alcantarillado; y,
- f) Construcción de parques, plazas y jardines.

TITULO II

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Art. 16.- CLASIFICACION DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS.- Los ingresos no tributarios se clasifican en los siguientes capítulos:

CAPITULO I.- Rentas patrimoniales, que comprenden los siguientes grupos:

1. Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios).
2. Utilidades provenientes del dominio comercial (almacenes de suministro, materiales y similares).
3. Utilidades provenientes del dominio industrial (transportes, empresas eléctricas, pasteurizadoras y similares).
4. Utilidades financieras.
5. Ingresos provenientes de utilización de arriendo de bienes de dominio público (ocupación de calles, mercados y similares).

CAPITULO II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

1. Asignaciones fiscales.
2. Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos, nacionales, o extranjeros.

CAPITULO III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

1. De los bienes raíces.
2. De otros activos.

CAPITULO IV.- Ingresos varios, que comprenden los que no deben figurar en los grupos anteriores.

TITULO III

EMPRESTITOS

Art. 17.- CLASIFICACION DE LOS EMPRESTITOS.- Los empréstitos se clasifican en los siguientes capítulos.

CAPITULO I.- Internos.

CAPITULO II.- Externos.

SECCION II

DE LOS GASTOS

Art. 18.- AGRUPACION DE LOS EGRESOS.- Los egresos del fondo general han de agruparse en funciones, programas y subprogramas. En cada programa y subprograma deberán determinarse las actividades corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos.

Los egresos de los programas se desglosan, además uniformemente en las partidas por objeto o materiales del gasto, que sean necesarias para la mejor programación.

Art. 19.- INCLUSION DE GASTOS EN UNIDADES DE ASIGNACION.- Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de la Municipalidad tienen que incluirse en una unidad de asignación. Constituyen unidades de asignación los programas y subprogramas.

Art. 20.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.- El presupuesto de gastos comprende las siguientes funciones:

- I. Servicios Generales.
- II. Servicios Sociales.
- III. Servicios Comunales.
- IV. Servicios Económicos.
- V. Servicios Inclasificables.

La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de las ordenanzas municipales. Esta función se lleva a cabo mediante los siguientes programas:

1. Administración General.
2. Administración Financiera.
3. Justicia, Policía y Vigilancia.

Las funciones de servicios sociales se relacionan con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas. Se lleva a cabo mediante los siguientes programas:

1. Educación, cultura, deporte, seguridad y medio ambiente.
2. Salud pública.
3. Construcción de vivienda.
4. Otros servicios.

La función de servicios comunales se refiere a obras y servicios públicos necesarios para el desarrollo de la comunidad. Esta función se llevará a cabo mediante los siguientes programas:

1. Planificación urbana y rural.
2. Higiene ambiental.
3. Abastecimiento de agua potable.
4. Otros servicios comunales.

La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio municipal, corresponde a esta función los siguientes programas.

1. Transporte y comunicaciones.
2. Energía eléctrica.
3. Otros servicios económicos.

Art. 21.- EXCLUSION Y CREACION DE PROGRAMAS.- La Municipalidad de Milagro, conforme a sus necesidades prescinde de tales o cuales programas, según el caso o crea uno nuevo, dentro de la correspondiente función.

TITULO III
DE LA EXPOSICION JUSTIFICATIVA

CAPITULO I
DE LOS INGRESOS

Art. 22.- POLITICAS DE FINANCIAMIENTO:

- 22.1. Elaborar las ordenanzas de carácter tributario y actualización de aquellas que en el transcurso del tiempo resultaren inconvenientes o no se puedan aplicar en debida forma, ya sean por el incremento del costo de prestaciones de los servicios y obras en beneficio común o por el crecimiento del cantón.
- 22.2. Implementar a través del Departamento Financiero Municipal, los procedimientos que estén a su alcance para la recaudación de las rentas, considerando incrementos razonables son respecto a recaudaciones anteriores.
- 22.3. Actualizar en forma permanente los catastros urbanos y rurales y se incorporará al catastro municipal todas las propiedades situadas en el perímetro del cantón y que estén avaluadas técnicamente de acuerdo con los reglamentos municipales y de las nuevas reformas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- 22.4. Elaborar y actualizar el catastro de comerciantes, de ocupación de los mercados, y otras actividades que por necesidad se estime conveniente, y de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal.
- 22.5. Establecer las tarifas de las tasas municipales, que se graven por los servicios que preste la Municipalidad, en lo que se refiere a tasas por recolección de basura, aseo público y otros, de tal manera que dichas tarifas cubran el costo del servicio prestado.
- 22.6. Establecer los valores de formularios que se utilizan en los diversos trámites en la Municipalidad.
- 22.7. Acudir al Gobierno Nacional con los justificativos necesarios para la transferencia oportuna de las asignaciones del fondo de descentralización y de los que se le asigna a través del FODESEC, y de otros recursos asignados por ley para el desarrollo físico, social y económico del cantón.

Art. 23.- JUSTIFICACION DE LAS ESTIMACIONES.-
La Municipalidad contará con recursos provenientes de recaudación propia, del Gobierno Nacional a través del FODESEC. Retención automática, Ley de Distribución del 15% del Presupuesto General del Estado, asignado para el 2006, y asignaciones especiales del Gobierno Central.

Art. 24.- DECRETOS Y ORDENANZAS QUE AMPARAN LOS INGRESOS:

24.1. IMPUESTOS INTERNOS:

- 24.1.1. A los predios urbanos.
- 24.1.2. A los predios rurales.

24.1.3. A las utilidades en la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

24.1.4. Patentes municipales.

24.1.5. Alcabalas.

24.1.6. Servicios administrativos.

24.1.7. A los vehículos.

24.1.8. A los espectáculos públicos.

24.1.9. Otros ingresos tributarios no especificados.

24.2 CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS:

24.2.1. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías.

24.2.2. Repavimentación urbana.

24.2.3. Adoquinado de calles.

24.2.4. Aceras y bordillos.

24.2.5. Obras de alcantarillado.

24.2.6. Alumbrado público.

24.2.7. Construcción de plazas, parques, y jardines.

24.3 TASAS:

24.3.1. Servicios administrativos.

24.3.2. Servicios de camal municipal.

24.3.3. Reducción de basura y aseo público.

24.3.4. Control de alimentos.

24.3.5. Reavalúos y predios urbanos.

24.3.6. Alcantarillado y canalización.

24.3.7. Registros de inquilinato.

24.3.8. Reavalúos y predios urbanos.

24.3.9. Aprobación de planos e inspección de construcciones.

24.4. RENTAS PATRONALES:

24.4.1. Ocupación de mercados.

24.4.2. Ocupación de la vía pública.

24.5. OTROS INGRESOS:

24.5.1. Multas tributarias.

24.5.2. Multas.

24.5.3. Interés por mora tributaria.

24.5.4. 10% recaudación fondos ajenos.

24.5.5. No tributarios no especificados.

24.8. TRANSFERENCIAS.

24.6. CREDITO PUBLICO.

24.9. FODESEC.

24.7. VENTA DE ACTIVOS.

24.10. LEY ESPECIAL DE DISTRIBUCION DEL 15%.



MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL 2006

Cuentas		VALOR
1	Ingresos Corrientes	5'556.375,50
1.1	Impuestos	2'146.500,00
1.3	Tasas y Contribuciones	2'073.696,00
1.7	Rentas de Inversión y Multas	735.200,00
1.8	Transferencias Corrientes	591.816,00
1.9	Otros Ingresos	9.163,50
2	Ingresos De Capital	5'182.494,50
2.4	Ventas de Activos de L. Duración	152.999,98
2.7	Recuperación de Inversiones	3.000,00
2.8	Transferencias de Capital	5'026.494,52
3	Ingresos de Financiamiento	2.000,00
3.6	Financiamiento Público	1.000,00
3.7	Financiamiento Interno	1.000,00
Total de Ingresos		\$ 10'740.870,00



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO
PRESUPUESTO DE INGRESOS - 2006

1	Ingresos Corrientes				5'556.375,50
1.1	Impuestos			2'146.500,00	
1.1.01	Sobre la Renta Utilid. y Ganancia Capital		30.000,00		
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	30.000,00			
1.1.02	Sobre la Propiedad		1'028.000,00		
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	800.000,00			
1.1.02.02	A los Predios Rústicos	50.000,00			
1.1.02.03	A la Inscripción Registro de la Propiedad	2.000,00			
1.1.02.05	A los Vehículos Motorizados de Transporte	25.000,00			
1.1.02.06	De Alcabalas	7.000,00			
1.1.02.07	A los Activos Totales	142.000,00			
1.1.02.99	Otros Impuestos sobre la Propiedad	2.000,00			
1.1.03	Al Consumo de Bienes y Servicios		91.500,00		
1.1.03.12	A los Espectáculos Públicos	90.500,00			
1.1.03.99	Otros Impuestos al Consumo de Bienes y Servicios	1.000,00			

1.1.07	Impuestos Diversos		997,000.00		
1.1.07.04	Patentes Comerciales Industriales y de Servicio	990.000,00			
1.1.07.99	Otros Impuestos	7.000,00			
1.3	Tasas y Contribuciones				
1.3.01	Tasas Generales			2,073,696.00	
1.3.01.03	Ocupación Lugares Públicos	30.000,00	414,996.00		
1.3.01.03.01	Ocupación de Lugares Públicos	30.000,00			
1.3.01.06	Especies Fiscales	384.996,00			
1.3.01.06.01	Especies de Plusvalía (Compra-Venta).	5.090,00			
1.3.01.06.02	Especies Capital en Giro	6.574,00			
1.3.01.06.03	Especies de Hábeas Corpus	500,00			
1.3.01.06.04	Especies de Registro de Inquilinato	100,00			
1.3.01.06.05	Especies de Patentes	5.558,00			
1.3.01.06.06	Especies de Tasas Establecimiento	5.598,00			
1.3.01.06.07	Especies de Tasas de Habilitación	4.690,00			
1.3.01.06.08	Carpeta Municipal	3.090,00			
1.3.01.06.09	Especies para Catastrar	7.352,00			
1.3.01.06.10	Informe para Solar	500,00			
1.3.01.06.11	Solicitud de Compra del Solar	200,00			
1.3.01.06.12	Especies del Cementerio	100,00			
1.3.01.06.13	Avalúo Catastral	2.000,00			
1.3.01.06.14	Especies por Servicio Transporte Mpcal	800,00			
1.3.01.06.15	Especies de Construcción	8.930,00			
1.3.01.06.16	Especies de Multas de Comisaría	100,00			
1.3.01.06.17	Servicios Administrativos	9.530,00			
1.3.01.06.18	Certificación de no Deber al Municipio	5.784,00			
1.3.01.06.19	Especies de Alcabalas	500,00			
1.3.01.06.20	Certificado Médico de Salud	500,00			
1.3.01.06.21	Especies de Terminal Terrestre	280.000,00			
1.3.01.06.22	Introducción de Alimentos	30.000,00			
1.3.01.06.23	Hojas de Datos de Posesionarios	1.500,00			
1.3.01.06.24	Transporte de Ganado	6.000,00			
1.3.01.08	Prestación de Servicios		67.000,00		
1.3.01.08.01	Costo del Proceso	52,000.00			
1.3.01.08.02	Servicios Administrativos	15,000.00			
1.3.01.10	Control y Vigilancia Municipal		5.000,00		
1.3.01.10.01	Control y Vigilancia Municipal	5.000,00			
1.3.01.11	Inscripciones, Registros y Matrículas		16.000,00		
1.3.01.11.01	Inscripciones, Registros y Matrículas	1.000,00			
1.3.01.11.02	Inscripciones, de Firmas Consultoras	15.000,00			
1.3.01.12	Permisos, Licencias y Patentes		175.000,00		
1.3.01.12.01	Permisos de Construcción	25.000,00			
1.3.01.12.02	Permiso Anual de Vía Pública	150.000,00			
1.3.01.13	Registro Sanitario y Toxicológico		5,000,00		
1.3.01.13.01	Registro Sanitario y Toxicológico	5.000,00			

1.3.01.14	Servicio de Camales		65.200,00		
1.3.01.14.01	Servicio de Camales	65.200,00			
1.3.01.16	Recolección de Basura		600.000,00		
1.3.01.16.01	Recolección de Basura	600.000,00			
1.3.01.99	Otras Tasas		700.000,00		
1.3.01.99.01	Otras Tasas	700.000,00			
1.3.04	Contribuciones		25.500,00		
1.3.04.02	Por Mejoras Urbanas y Rurales	25.000,00			
1.3.04.99	Otras Contribuciones	500,00			
1.7	Rentas de Inversiones y Multas			735.200,00	
1.7.02	Rentas por Arrendamiento de Bienes		550.000,00		
1.7.02.02	Edificios Locales Residencias	100.000,00			
1.7.02.99	Otros Arrendamientos	450.000,00			
17.03	Intereses por Mora		150.000,00		
1.7.03.01	Tributaria	150.000,00			
1.7.04	Multas		35.200,00		
1.7.04.02	Infracción a Ordenanzas Municipales	35.000,00			
1.7.04.04	Incumplimiento de Contratos	100,00			
1.7.04.99	Multas no Tributarias Municipales	100,00			
1.8	Transferencia y Donaciones Corrientes			591.816,00	
1.8.01	Transf. Corrientes Sector Público		44.816,00		
1.8.01.01	Gobierno Central (Retención Automática)	441.816,00			
1.8.02	Donaciones Corrientes del Sector Privado Interno		150.000,00		
1.8.02.04	Del Sector Privado no Financiero	150.000,00			
1.9	Otros Ingresos			9.163,50	
1.9.01	Garantía y Fianzas		4.500,00		
1.9.01.01	Ejecución de Garantías	4.500,00			
1.9.04	Otros no Operacionales		4.663,50		
1.9.04.99	Otros no Especificados	4.663,50			
2.	Ingresos de Capital				5'182.484,50
2.4	Venta de Activos de Larga Duración			152.999,98	
2.4.02	Bienes Inmuebles y Semovientes		152.999,98		
2.4.02.01	Terrenos	22.999,98			
2.4.02.02	Edificios, Locales y Residencias	130.000,00			

2.7	Recuperación de Inversiones			3.000,00	
2.7.02	Recuperación de Préstamos		3.000,00		
2.7.02.02	Entidades Descentralizadas y Autónomas	3.000,00			
2.8	Transferencias y Donaciones de Capital			5.026.494,52	
2.8.01	Transferencia de Capital del Sector Público		5'025.494,52		
2.8.01.01	Gobierno Central 15% Inversión	5.026.494.52			
2.8.02	Donaciones de Capital del Sector Privado Interno		1.000,00		
2.8.02.04	Del Sector Privado no Financiero	1.000,00			
3	Ingresos de Financiamiento				2.000,00
3.6	Financiamiento Público			1.000,00	
3.6.05	Saldos Pendientes por Cobrar		1.000,00		
3.6.05.01	De Cuentas por Cobrar	1.000,00			
3.7	Saldos Disponibles			1.000,00	
3.7.01	Saldos en Caja Banco		1.000,00		
3.7.01.99	Otros Saldos	1.000,00			
Total Final					\$ 10'740.870,00



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO

CUADRO ORGANICO, FUNCIONAL Y ECONOMICO
CLASIFICADO POR PROGRAMAS DE LOS GASTOS ESTIMADOS PARA EL 2006

Concepto	Adminis- tración General	Adminis- tración Finan- ciera	Justicia, Policía y Vigilan- cia	Planifica- ción Urbana	Higiene Ambien- tal	Otros Servicios Comu- nales	Gastos Comunes Entidad	Total
Remuneraciones	1'350.229,44	235.659,03	132.821,80	200.323,20	490.856,64	557.536,36	112.000,00	3'079.426,47
Suministros y Servicios	849.011,96	75.320,12	9.720,00	11.396,00	168.572,00	82.676,00		1'196.696,08
Gastos Financieros		65.861,27						65.861,27
Otros Gastos		100.494,89						100.494,89
Trasferencias							18.900,00	18.900,00
Total Gastos Ctes. (1)	2'199.241,40	477.335,31	142.541,80	211.719,20	659.428,64	640.212,36	130.900,00	4'461.378,71
Bienes Muebles	51.000,00	21.000,00	6.100,00	28.500,00	16.780,00	58.145,00		181.525,00
Adquisición de Inmuebles	50.500,00					10.000,00		60.500,00
Obras Públicas						5'923.258,20		5'923.258,20
Total Gastos Capital(2)	101.500,00	21.000,00	6.100,00	28.500,00	16.780,00	5'991.403,20	-	6'165.283,20
Amortización Deuda Pública							114.208,09	114.208,09
Total de Amortización (3)	-	-	-	-	-	-	114.208,09	114.208,09
(1)+(2)+(3) Total General	2'3 00.741,40	498.335,31	148.641,80	240.219,20	676.208,64	6'631.615,56	245.108,09	10'740.870,00

 ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MILAGRO PRESUPUESTO DE GASTOS - 2006 FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL				
5	Gastos Corrientes			2.199.241,40
5.1	Gastos en Personal			1.350.229,44
5.1.1.	Servicios Generales			
5.1.1.1	Administración General			
5.1.1.1.1	Administración General			
5.1.1.1.1.1	Gastos en Personal			1.350.229,44
5.1.1.1.1.1.01	Remuneraciones Básicas		415.411,20	
5.1.1.1.1.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	415.411,20		
5.1.1.1.1.1.02	Remuneraciones Complementarias		56.000,00	
5.1.1.1.1.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	45.000,00		
5.1.1.1.1.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	11.000,00		
5.1.1.1.1.1.04	Subsidios		7.000,00	
5.1.1.1.1.1.04.06	Por Vacaciones	7.000,00		
5.1.1.1.1.1.05	Remuneraciones Temporales		808.818,24	
5.1.1.1.1.1.05.04	Encargos y Subrogaciones	10.000,00		
5.1.1.1.1.1.05.07	Honorarios	40.000,00		
5.1.1.1.1.1.05.08	Dietas	249.078,24		
5.1.1.1.1.1.05.09	Horas Extraordinaria y Suplementarias	10.000,00		
5.1.1.1.1.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	499.740,00		
5.1.1.1.1.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad		63.000,00	
5.1.1.1.1.1.06.01	Aporte Patronal	55.000,00		
5.1.1.1.1.1.06.02	Fondo de Reserva	8.000,00		
5.3	Bienes y Servicios de Consumo			849.011,96
5.3.1	Servicios Generales			
5.3.1.1	Administración General			
5.3.1.1.1	Administración General			
5.3.1.1.1.3	Bienes y Servicios de Consumo			849.011,96
5.3.1.1.1.3.01	Servicios Básicos		23.000,00	
5.3.1.1.1.3.01.04	Energía Eléctrica	10.000,00		
5.3.1.1.1.3.01.05	Telecomunicaciones	12.000,00		
5.3.1.1.1.3.01.06	Servicio de Correo	1.000,00		
5.3.1.1.1.3.02	Servicios Generales		178.872,44	
5.3.1.1.1.3.02.02	Fletes y Maniobras	4.872,44		
5.3.1.1.1.3.02.04	Impresión, Reproducción y Publicación	30.000,00		
5.3.1.1.1.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	15.000,00		
5.3.1.1.1.3.02.06	Eventos Públicos y Oficiales	15.000,00		
5.3.1.1.1.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	100.000,00		
5.3.1.1.1.3.02.99	Otros Servicios	14.000,00		

5.3.1.1.1.3.03	Traslado Inst. y Subsistencia		16.500,00	
5.3.1.1.1.3.03.01	Pasajes al Interior	7.000,00		
5.3.1.1.1.3.03.02	Pasajes al Exterior	2.500,00		
5.3.1.1.1.3.03.03	Viáticos y Subsistencias al Interior	4.500,00		
5.3.1.1.1.3.03.04	Viáticos y Subsistencias al Exterior	2.500,00		
5.3.1.1.1.3.04	Instalación, Mantenimiento y Repar.		20.607,90	
5.3.1.1.1.3.04.02	Edificio, Locales y Residencia	8.500,00		
5.3.1.1.1.3.04.03	Mobiliarios	1.350,00		
5.3.1.1.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos	1.900,00		
5.3.1.1.1.3.04.05	Vehículos	8.357,90		
5.3.1.1.1.3.04.06	Herramientas	500,00		
5.3.1.1.1.3.05	Arrendamientos de Bienes		200,00	
5.3.1.1.1.3.05.03	Mobiliarios	100,00		
5.3.1.1.1.3.05.99	Otros Arrendamientos	100,00		
5.3.1.1.1.3.06	Contratación de Estudios e Investigación		39.580,70	
5.3.1.1.1.3.06.03	Servicio de Capacitación	39.580,70		
5.3.1.1.1.3.07	Gastos en Informática		4.000,00	
5.3.1.1.1.3.07.02	Arrend. y Licencias de Usos de Paquetes Informáticos	3.000,00		
5.3.1.1.1.3.07.04	Mantenimiento de Sistema de Informática	1.000,00		
5.3.1.1.1.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		566.250,92	
5.3.1.1.1.3.08.01	Alimentos y Bebidas	4.500,00		
5.3.1.1.1.3.08.02	Vestuarios y Prendas de Protección	3.000,00		
5.3.1.1.1.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	5.000,00		
5.3.1.1.1.3.08.04	Materiales de Oficina	8.997,40		
5.3.1.1.1.3.08.05	Materiales de Aseo	1.216,00		
5.3.1.1.1.3.08.07	Mat. de Imp. Fot. Reprod. y Publicidad	3.563,24		
5.3.1.1.1.3.08.08	Instrumental Médico Menor	100.000,00		
5.3.1.1.1.3.08.09	Medicinas y Productos Farmacéuticos	114.723,90		
5.3.1.1.1.3.08.10	Materiales para Laboratorio y Uso Médico	125.000,00		
5.3.1.1.1.3.08.11	Mat. de Const./ Carp. Elec. y Plomería	7.151,06		
5.3.1.1.1.3.08.12	Materiales Didácticos	170.000,00		
5.3.1.1.1.3.08.13	Repuestos y Accesorios	15.246,00		
5.3.1.1.1.3.08.99	Otros de Uso de Consumo	7.853,32		
8	Gastos de Capital			101.500,00
8.4	Activos de Larga Duración			
8.4.1	Servicios Generales			
8.4.1.1	Administración General			
8.4.1.1.1	Administración General			
8.4.1.1.1.4	Activos de Larga Duración			101.500,00
8.4.1.1.1.4.01	Bienes Muebles		51.000,00	
8.4.1.1.1.4.01.03	Mobiliarios	8.000,00		
8.4.1.1.1.4.01.04	Maquinarias y Equipos	1.000,00		

8.4.1.1.1.4.01.05	Vehículos	20.000,00		
8.4.1.1.1.4.01.07	Equipo Sistemas y Paquetes Informáticos	22.000,00		
8.4.1.1.1.4.02	Bienes Inmuebles y Semovientes		50.500,00	
8.4.1.1.1.4.02.02	Edificios Locales y Residencias	50.500,00		
	Total del Programa			2'300.741,40
FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES				
PROGRAMA 2.- ADMINISTRACION FINANCIERA				
5	Gastos Corrientes			477.335,31
5.1	Gastos en Personal			235.659,03
5.1.1.	Servicios Generales			
5.1.1.2	Administración Financiera			
5.1.1.2.1	Administración Financiera			
5.1.1.2.1.1	Gastos en Personal			235.659,03
5.1.1.2.1.1.01	Remuneraciones Básicas		170.623,20	
5.1.1.2.1.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	170.623,20		
5.1.1.2.1.1.02	Remuneraciones Complementarias		20.600,00	
5.1.1.2.1.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	15.000,00		
5.1.1.2.1.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	5.600,00		
5.1.1.2.1.1.04	Subsidios		3.000,00	
5.1.1.2.1.1.04.06	Por Vacaciones	3.000,00		
5.1.1.2.1.1.05	Remuneraciones Temporales		18.000,00	
5.1.1.2.1.1.05.04	Encargos y Subrogaciones	5.000,00		
5.1.1.2.1.1.05.07	Honorarios	10.000,00		
5.1.1.2.1.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	3.000,00		
5.1.1.2.1.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad		23.435,83	
5.1.1.2.1.1.06.01	Aporte Patronal	18.435,83		
5.1.1.2.1.1.06.02	Fondo de Reserva	5.000,00		
5.3	Bienes y Servicios de Consumo			75.320,12
5.3.1	Servicios Generales			
5.3.1.2	Administración Financiera			
5.3.1.2.1	Administración Financiera			
5.3.1.2.1.3	Bienes y Servicios de Consumo			75.320,12
5.3.1.2.1.3.02	Servicios Generales		28.442,00	
5.3.1.2.1.3.02.02	Fletes y Maniobras	2.028,00		
5.3.1.2.1.3.02.04	Impresión, Reproducción y Publicación	22.000,00		
5.3.1.2.1.3.02.99	Otros Servicios	4.414,00		

5.3.1.2.1.3.03	Traslado Inst. y Subsistencia		4.700,00	
5.3.1.2.1.3.03.01	Pasajes al Interior	1.200,00		
5.3.1.2.1.3.03.02	Pasajes al Exterior	1.000,00		
5.3.1.2.1.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.500,00		
5.3.1.2.1.3.03.04	Viáticos y Subsistencias en el Exterior	1.000,00		
5.3.1.2.1.3.04	<u>Mantenimiento, Instal. y Reparac.</u>		1.532,00	
5.3.1.2.1.3.04.03	Mobiliarios	200,00		
5.3.1.2.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos	1.332,00		
5.3.1.2.1.3.06	Contratación de Estudios e Investigación		2.000,00	
5.3.1.2.1.3.06.03	Servicio de Capacitación	2.000,00		
5.3.1.2.1.3.07	Gastos En Informática		2.920,00	
5.3.1.2.1.3.07.03	Arrend. y Licencias de Usos de Paquetes	1.400,00		
5.3.1.2.1.3.07.04	Mantenimiento de Sistema de Informática	1.520,00		
5.3.1.2.1.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		35.726,12	
5.3.1.2.1.3.08.02	Vestuarios y Prendas de Protección	4.151,12		
5.3.1.2.1.3.08.04	Materiales de Oficina	15.000,00		
5.3.1.2.1.3.08.05	Materiales de Aseo	500,00		
5.3.1.2.1.3.08.06	Herramientas	2.500,00		
5.3.1.2.1.3.08.07	Mat. de Imp. Fot. Reprod. y Publicidad	4.231,00		
5.3.1.2.1.3.08.11	Mat. de Const/ Carp. Elec. y Plomería	4.391,00		
5.3.1.2.1.3.08.13	Repuestos y Accesorios	4.632,00		
5.3.1.2.1.3.08.99	Otros de Uso de Consumo	321,00		
5.6	Gastos Financieros			65.861,27
5.6.1	<u>Servicios Generales</u>			
5.6.1.2	<u>Administración Financiera</u>			
5.6.1.2.1	<u>Administración Financiera</u>			
5.6.1.2.1.6	Gastos Financieros			65.861,27
5.6.1.2.1.6.02	Interés Deuda Pública Interna		65.861,27	
5.6.1.2.1.6.02.01	Sector Público Financiero	30.833,99		
5.6.1.2.1.6.02.02	Sector Público no Financiero	35.027,28		
5.7	Otros Gastos			100.494,89
5.7.1	<u>Servicios Generales</u>			
5.7.1.2	<u>Administración Financiera</u>			
5.7.1.2.1	<u>Administración Financiera</u>			
5.7.1.2.1.7	Otros Gastos			100.494,89
5.7.1.2.1.7.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones		22.304,64	
5.7.1.2.1.7.01.99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones	22.304,64		
5.7.1.2.1.7.02	Seguros, Costos Financ. y Otros Gastos		78.190,25	
5.7.1.2.1.7.02.01	Seguros	35.000,00		
5.7.1.2.1.7.02.03	Comisiones Bancarias	2.650,00		

5.7.1.2.1.7.02.07	Comisiones y Participación por Denuncias	4.128,00		
5.7.1.2.1.7.02.99	Otros Gastos Financieros	36.412,25		
8	Gastos de Capital			21.000,00
8.4	Activos de Larga Duración			
8.4.1	Servicios Generales			
8.4.1.2	Administración Financiera			
8.4.1.2.1	Administración Financiera			
8.4.1.2.1.4	Activos de Larga Duración			21.000,00
8.4.1.2.1.4.01	Bienes Muebles		21.000,00	
8.4.1.2.1.4.01.03	Mobiliarios	5.000,00		
8.4.1.2.1.4.01.04	Maquinarias y Equipos	5.000,00		
8.4.1.2.1.4.01.06	Herramientas	500,00		
8.4.1.2.1.4.01.07	Equipo Sistemas y Paquetes Informáticos	10.000,00		
8.4.1.2.1.4.01.09	Libros y Colecciones	500,00		
	Total Programa			498.335,31
FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES				
PROGRAMA 3.- JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA				
5	Gastos Corrientes			142.541,80
5.1	Gastos en Personal			132.821,80
5.1.1	Servicios Generales			
5.1.1.3	Justicia, Policía y Vigilancia			
5.1.1.3.1	Justicia, Policía y Vigilancia			
5.1.1.3.1.1	Gastos en Personal			132.821,80
5.1.1.3.1.1.01	Remuneraciones Básicas		99.778,80	
5.1.1.3.1.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	99.778,80		
5.1.1.3.1.1.02	Remuneraciones Complementarias		14.020,00	
5.1.1.3.1.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	9.520,00		
5.1.1.3.1.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	4.500,00		
5.1.1.3.1.1.04	Subsidios		2.000,00	
5.1.1.3.1.1.04.06	Por Vacaciones	2.000,00		
5.1.1.3.1.1.05	Remuneraciones Temporales		100,00	
5.1.1.3.1.1.05.09	Horas Extraordinarias y Extraordinarias	100,00		
5.1.1.3.1.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad		17.023,00	
5.1.1.3.1.1.06.01	Aporte Patronal	12.023,00		
5.1.1.3.1.1.06.02	Fondo de Reserva	5.000,00		
5.3	Bienes y Servicios de Consumo			9.720,00
5.3.1	Servicios Generales			
5.3.1.3	Justicia, Policía y Vigilancia			
5.3.1.3.1	Justicia, Policía y Vigilancia			

5.3.1.3.1.3	Bienes y Servicios de Consumo			9.720,00
5.3.1.3.1.3.02	Servicios Generales		3.400,00	
5.3.1.3.1.3.02.02	Fletes y Maniobras	200,00		
5.3.1.3.1.3.02.04	Difusión, Información y Publicidad	2.200,00		
5.3.1.3.1.3.02.99	Otros Servicios	1.000,00		
5.3.1.3.1.3.04	<u>Mantenimiento, Instal. y Reparac.</u>		300,00	
5.3.1.3.1.3.04.03	Mobiliarios	300,00		
5.3.1.3.1.3.08	<u>Bienes de Uso y Consumo Corriente</u>		6.020,00	
5.3.1.3.1.3.08.02	Vestuarios y Prendas de Protección	4.000,00		
5.3.1.3.1.3.08.04	Materiales de Oficina	1.620,00		
5.3.1.3.1.3.08.05	Materiales de Aseo	300,00		
5.3.1.3.1.3.08.99	Otros de Uso de Consumo	100,00		
8	Gastos de Capital			6.100,00
8.4	<u>Activos de Larga Duración</u>			
8.4.1	<u>Servicios Generales</u>			
8.4.1.3	<u>Justicia, Policía y Vigilancia</u>			
8.4.1.3.1	<u>Justicia, Policía y Vigilancia</u>			
8.4.1.3.1.4	<u>Activos de Larga Duración</u>			6.100,00
8.4.1.3.1.4.01	<u>Bienes Muebles</u>		6.100,00	
8.4.1.3.1.4.01.03	Mobiliarios	100,00		
8.4.1.3.1.4.01.04	Maquinarias y Equipos	1.000,00		
8.4.1.3.1.4.01.07	Equipo Sistemas y Paquetes Informáticos	5.000,00		
	Total Programa			148.641,80
FUNCION III.- SERVICIOS COMUNALES				
PROGRAMA 1.- PLANEAM. URBANO Y RURAL				
5	<u>Gastos Corrientes</u>			211.719,20
5.1	<u>Gastos en Personal</u>			200.323,20
5.1.3	<u>Servicios Comunales</u>			
5.1.3.1	<u>Planeamiento Urbano y Rural</u>			
5.1.3.1.1	<u>Planeamiento Urbano y Rural</u>			
5.1.3.1.1.1	<u>Gastos en Personal</u>			200.323,20
5.1.3.1.1.1.01	<u>Remuneraciones Básicas</u>		153.823,20	
5.1.3.1.1.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	153.823,20		
5.1.3.1.1.1.02	<u>Remuneraciones Complementarias</u>		15.000,00	
5.1.3.1.1.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	10.000,00		
5.1.3.1.1.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	5.000,00		
5.1.3.1.1.1.04	<u>Subsidios</u>		3.500,00	
5.1.3.1.1.1.04.06	Por Vacaciones	3.500,00		
5.1.3.1.1.1.05	<u>Remuneraciones Temporales</u>		3.000,00	
5.1.3.1.1.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	3.000,00		

5.1.3.1.1.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad		28.000,00	
5.1.3.1.1.1.06.01	Aporte Patronal	18.000,00		
5.1.3.1.1.1.06.02	Fondo de Reserva	10.000,00		
5.3	Bienes y Servicios de Consumo			<u>11.396,00</u>
5.3.3	Servicios Comunes			
5.3.3.1	Planeamiento Urbano y Rural			
5.3.3.1.1	Planeamiento Urbano y Rural			
5.3.3.1.1.3	Bienes y Servicios de Consumo			11.396,00
5.3.3.1.1.3.02	Servicios Generales		8.470,00	
5.3.3.1.1.3.02.02	Fletes y Maniobras	250,00		
5.3.3.1.1.3.02.04	Impresión, Reproducción y Publicación	3.400,00		
5.3.3.1.1.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	4.520,00		
5.3.3.1.1.3.02.99	Otros Servicios	300,00		
5.3.3.1.1.3.04	Mantenimiento, Instal. y Reparac.		300,00	
5.3.3.1.1.3.04.03	Mobiliarios	300,00		
5.3.3.1.1.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		2.626,00	
5.3.3.1.1.3.08.02	Vestuarios y Prendas de Protección	400,00		
5.3.3.1.1.3.08.04	Materiales de Oficina	1.576,00		
5.3.3.1.1.3.08.05	Materiales de Aseo	350,00		
5.3.3.1.1.3.08.13	Repuestos y Accesorios	200,00		
5.3.3.1.1.3.08.99	Otros de Uso de Consumo	100,00		
8	Gastos de Capital			28.500,00
8.4	Activos de Larga Duración			
8.4.3	Servicios Comunes			
8.4.3.1	Planeamiento Urbano y Rural			
8.4.3.1.1	Planeamiento Urbano y Rural			
8.4.3.1.1.4	Activos de Larga Duración			28.500,00
8.4.3.1.1.4.01	Bienes Muebles		28.500,00	
8.4.3.1.1.4.01.03	Mobiliarios	5.000,00		
8.4.3.1.1.4.01.04	Maquinarias y Equipos	3.500,00		
8.4.3.1.1.4.01.07	Equipo Sistemas y Paquetes Informáticos	20.000,00		
	Total Programa			<u>240.219,20</u>
FUNCION III.- SERVICIOS COMUNALES				
PROGRAMA 2.- HIGIENE AMBIENTAL				
5	Gastos Corrientes			<u>659.428,64</u>
5.1	Gastos en Personal			490.856,64
5.1.3	Servicios Comunes			
5.1.3.2	Higiene Ambiental			
5.1.3.2.1	Higiene Ambiental			
5.1.3.2.1.1	Gastos en Personal			490.856,64
5.1.3.2.1.1.01	Remuneraciones Básicas		208.570,00	
5.1.3.2.1.1.01.03	Jornales	123.904,80		
5.1.3.2.1.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	84.565,20		
5.1.3.2.1.1.01.06	Salarios Unificados	100,00		

5.1.3.2.1.1.02	Remuneraciones Complementarias		80.077,92	
5.1.3.2.1.1.02.01	Sub. x Años/ Servicios	2.077,92		
5.1.3.2.1.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	24.400,00		
5.1.3.2.1.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	42.600,00		
5.1.3.2.1.1.02.12	Bonificación por Aniversario	5.000,00		
5.1.3.2.1.1.02.13	Aguinaldo Navideño	6.000,00		
5.1.3.2.1.1.03	Remuneraciones Compensatorias		69.777,12	
5.1.3.2.1.1.03.04	Compensación por Transporte	15.057,12		
5.1.3.2.1.1.03.07	Compensación Comisariato	54.720,00		
5.1.3.2.1.1.04	Subsidios		12.431,60	
5.1.3.2.1.1.04.01	Cargas Familiar	1.731,60		
5.1.3.2.1.1.04.02	De Educación	700,00		
5.1.3.2.1.1.04.04	Por Fallecimiento	2.000,00		
5.1.3.2.1.1.04.06	Por Vacaciones	8.000,00		
5.1.3.2.1.1.05	Remuneraciones Temporales		45.000,00	
5.1.3.2.1.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	40.000,00		
5.1.3.2.1.1.05.11	Actas Transaccionales C. Colectivo	5.000,00		
5.1.3.2.1.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad		75.000,00	
5.1.3.2.1.1.06.01	Aporte Patronal	50.000,00		
5.1.3.2.1.1.06.02	Fondo de Reserva	25.000,00		
5.3	Bienes y Servicios de Consumo			168.572,00
5.3.3	Servicios Comunes			
5.3.3.2	Higiene Ambiental			
5.3.3.2.1	Higiene Ambiental			
5.3.3.2.1.3	Bienes y Servicios de Consumo			168.572,00
5.3.3.2.1.3.02	Servicios Generales		2.688,00	
5.3.3.2.1.3.02.04	Impresión, Reproducción y Publicación	2.240,00		
5.3.3.2.1.3.02.99	Otros Servicios	448,00		
5.3.3.2.1.3.04	Mantenimiento, Instal. y Reparac.		35.400,00	
5.3.3.2.1.3.04.03	Mobiliarios	100,00		
5.3.3.2.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos	18.000,00		
5.3.3.2.1.3.04.05	Vehículos	17.000,00		
5.3.3.2.1.3.04.06	Herramientas	300,00		
5.3.3.2.1.3.05	Arrendamientos de Bienes		7.400,00	
5.3.3.2.1.3.05.01	Terrenos	1.400,00		
5.3.3.2.1.3.05.05	Vehículos	5.000,00		
5.3.3.2.1.3.05.99	Otros Arrendamientos	1.000,00		

5.3.3.2.1.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		123.084,00	
5.3.3.2.1.3.08.02	Vestuarios y Prendas de Protección	22.164,00		
5.3.3.2.1.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	80.000,00		
5.3.3.2.1.3.08.04	Materiales de Oficina	1.500,00		
5.3.3.2.1.3.08.05	Materiales de Aseo	7.900,00		
5.3.3.2.1.3.08.13	Repuestos y Accesorios	10.000,00		
5.3.3.2.1.3.08.99	Otros de Uso de Consumo	1.520,00		
8	Gastos de Capital			16.780,00
8.4	Activos de Larga Duración			
8.4.3	Servicios Comunes			
8.4.3.2	Higiene Ambiental			
8.4.3.2.1	Higiene Ambiental			
8.4.3.2.1.4	Activos de Larga Duración			16.780,00
8.4.3.2.1.4.01	Bienes Muebles		16.780,00	
8.4.3.2.1.4.01.03	Mobiliarios	1.000,00		
8.4.3.2.1.4.01.04	Maquinarias y Equipos	10.000,00		
8.4.3.2.1.4.01.06	Herramientas	2.530,00		
8.4.3.2.1.4.01.07	Equipo Sistemas y Paquetes Informáticos	2.000,00		
8.4.3.2.1.4.01.11	Partes y Repuestos	1.250,00		
	Total Programa			676.208,64
FUNCION III.- SERVICIOS COMUNALES				
PROGRAMA 6.- OTROS SERVICIOS COMUNALES				
5	Gastos Corrientes			640.212,36
5.1	Gastos en Personal			557.536,36
5.1.3	Servicios Comunes			
5.1.3.6	Otros Servicios Comunes			
5.1.3.6.1	Otros Servicios Comunes			
5.1.3.6.1.1	Gastos en Personal			557.536,36
5.1.3.6.1.1.01	Remuneraciones Básicas		273.162,40	
5.1.3.6.1.1.01.03	Jornales	155.102,40		
5.1.3.6.1.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	117.960,00		
5.1.3.6.1.1.01.06	Salarios Unificados	100,00		
5.1.3.6.1.1.02	Remuneraciones Complementarias		85.599,36	
5.1.3.6.1.1.02.01	Sub. X Años/ Servicios	2.999,36		
5.1.3.6.1.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	30.000,00		
5.1.3.6.1.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	42.600,00		
5.1.3.6.1.1.02.12	Bonificación por Aniversario	5.000,00		
5.1.3.6.1.1.02.13	Aguinaldo Navideño	5.000,00		
5.1.3.6.1.1.03	Remuneraciones Compensatorias		86.915,40	
5.1.3.6.1.1.03.04	Compensación por Transporte	18.755,40		
5.1.3.6.1.1.03.07	Comisariato	68.160,00		

5.1.3.6.1.1.04	<u>Subsidios</u>		15.859,20	
5.1.3.6.1.1.04.01	Cargas Familiar	2.059,20		
5.1.3.6.1.1.04.02	De Educación	800,00		
5.1.3.6.1.1.04.04	Por Fallecimiento	3.000,00		
5.1.3.6.1.1.04.06	Por Vacaciones	10.000,00		
5.1.3.6.1.1.05	<u>Remuneraciones Temporales</u>		8.000,00	
5.1.3.6.1.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	3.000,00		
5.1.3.6.1.1.05.11	Actas Transaccionales C. Colectivo	5.000,00		
5.1.3.6.1.1.06	<u>Aportes Patronales a la Seguridad</u>		88.000,00	
5.1.3.6.1.1.06.01	Aporte Patronal	56.000,00		
5.1.3.6.1.1.06.02	Fondo de Reserva	32.000,00		
5.3	Bienes y Servicios de Consumo			82.676,00
5.3.3	<u>Servicios Comunes</u>			
5.3.3.6	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
5.3.3.6.1	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
5.3.3.6.1.3	Bienes y Servicios de Consumo			82.676,00
5.3.3.6.1.3.02	Servicios Generales		1.981,00	
5.3.3.6.1.3.02.04	Impresión, Reproducción y Publicación	1.620,00		
5.3.3.6.1.3.02.99	Otros Servicios	361,00		
5.3.3.6.1.3.04	Mantenimiento, Instal. y Reparac.		17.745,00	
5.3.3.6.1.3.04.03	Mobiliarios	200,00		
5.3.3.6.1.3.04.04	Maquinarias y Equipos	10.920,00		
5.3.3.6.1.3.04.05	Vehículos	6.325,00		
5.3.3.6.1.3.04.06	Herramientas	300,00		
5.3.3.6.1.3.05	Arrendamientos de Bienes		10.500,00	
5.3.3.6.1.3.05.04	Maquinarias y Equipos	3.000,00		
5.3.3.6.1.3.05.05	Vehículos	7.000,00		
5.3.3.6.1.3.05.99	Otros Arrendamientos	500,00		
5.3.3.6.1.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		52.450,00	
5.3.3.6.1.3.08.02	Vestuarios y Prendas de Protección	10.000,00		
5.3.3.6.1.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	8.000,00		
5.3.3.6.1.3.08.04	Materiales de Oficina	800,00		
5.3.3.6.1.3.08.05	Materiales de Aseo	500,00		
5.3.3.6.1.3.08.13	Repuestos y Accesorios	30.000,00		
5.3.3.6.1.3.08.99	Otros de Uso de Consumo	3.150,00		
7	<u>Gastos de Inversión</u>			5.923.258,20
7.1	<u>Gastos Personales Para Inversión</u>			200.000,00
7.1.3	<u>Servicios Comunes</u>			
7.1.3.6	<u>Otros Servicios Comunes</u>			

7.1.3.6.1	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
7.1.3.6.1.1	<u>Gastos de Personal para Inversión</u>			200.000,00
7.1.3.6.1.1.05	<u>Remuneraciones Temporales</u>		200.000,00	
7.1.3.6.1.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	200.000,00		
7.3	<u>Bienes y Serv. de Cons. para la Inver.</u>			1.303.258,20
7.3.3	<u>Servicios Comunes</u>			
7.3.3.6	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
7.3.3.6.1	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
7.3.3.6.1.3	<u>Bienes y Serv. de Cons. para la Inver.</u>			1.303.258,20
7.3.3.6.1.3.05	<u>Arrendamiento de Bienes</u>		658.000,00	
7.3.3.6.1.3.05.04	<u>Arrendamiento de Maquinarias y Equipos</u>	658.000,00		
7.3.3.6.1.3.06	<u>Contratación de Estudios e Invest.</u>		150.000,00	
7.3.3.6.1.3.06.05	Estudios y Diseños de Proyectos	150.000,00		
7.3.3.6.1.3.08	<u>Bienes de Uso de Consumo de Inversión</u>		495.258,20	
7.3.3.6.1.3.06.08.11	Materiales de Construcción. Elect. Plomer. Carpint.	495.258,20		
7.5	<u>Obras Públicas</u>			4.420.000,00
7.5.3	<u>Servicios Comunes</u>			
7.5.3.6	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
7.5.3.6.1	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
7.5.3.6.1.5	<u>Obras Públicas</u>			4.420.000,00
7.5.3.6.1.5.01	<u>Obras de Infraestructuras</u>		4.420.000,00	
7.5.3.6.1.5.01.01	De Agua Potable	500.000,00		
7.5.3.6.1.5.01.03	De Alcantarillado	900.000,00		
7.5.3.6.1.5.01.04	De Urbanización y Embellecimiento	820.000,00		
7.5.3.6.1.5.01.05	Transportes y Vías	1.000.000,00		
7.5.3.6.1.5.01.99	Otras Obras de Infraestructura	1.200.000,00		
8	<u>Gastos de Capital</u>			68.145,00
8.4	<u>Activos de Larga Duración</u>			
8.4.3	<u>Servicios Comunes</u>			
8.4.3.6	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
8.4.3.6.1	<u>Otros Servicios Comunes</u>			
8.4.3.6.1.4	<u>Activos de Larga Duración</u>			68.145,00
8.4.3.6.1.4.01	<u>Bienes Muebles</u>		58.145,00	
8.4.3.6.1.4.01.03	Mobiliarios	12.000,00		
8.4.3.6.1.4.01.04	Maquinarias y Equipos	30.000,00		
8.4.3.6.1.4.01.06	Herramientas	5.000,00		
8.4.3.6.1.4.01.11	Partes y Repuestos	6.145,00		
8.4.3.1.1.4.01.07	Equipo Sistemas y Paquetes Informáticos	5.000,00		
8.4.3.6.1.4.02	Expropiación de Terrenos		10.000,00	
8.4.3.6.1.4.02.01	Expropiación de Terrenos	10.000,00		
	Total Programa			6.631.615,56

FUNCION V.- SERVICIOS INCLASIFICABLES				
PROGRAMA 1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD				
5	Gastos Corrientes			130.900,00
5.1	Gastos en Personal			112.000,00
5.1.5	Servicios Inclasicables			
5.1.5.1	Gastos Comunes de la Entidad			
5.1.5.1.1	Gastos Comunes de la Entidad			
5.1.5.1.1.1	Gastos en Personal			112.000,00
5.1.5.1.1.1.07	Indemnizaciones		112.000,00	
5.1.5.1.1.1.07.99	Otros Indemnizaciones Laborales	12.000,00		
5.1.5.1.1.1.07.06	Bonificación por Jubilación	100.000,00		
5.8	Transferencias Corrientes			18.900,00
5.8.5	Servicios Inclasicables			
5.8.5.1	Gastos Comunes de la Entidad			
5.8.5.1.1	Gastos Comunes de la Entidad			
5.8.5.1.1.8	Transferencias Corrientes			
5.8.5.1.1.8.01	Del Sector Estado			18.900,00
5.8.5.1.1.8.01.02	Entidades Descentralizadas y Autónomas		18.900,00	
5.8.5.1.1.8.01.02.01	Contraloría General del Estado	5.000,00		
5.8.5.1.1.8.01.02.02	AME	10.000,00		
5.8.5.1.1.8.01.02.03	AME- Guayas	3.600,00		
5.8.5.1.1.8.01.02.04	H. Junta de Defensa Nacional	200,00		
5.8.5.1.1.8.01.02.05	Dirección de Prisiones	100,00		
8.7	Inversiones Financieras			4.000,00
8.7.1	Servicios Generales			
8.7.1.2	Administración Financiera			
8.7.1.2.1	Administración Financiera			
8.7.1.2.1.7	Inversiones Financieras			4.000,00
8.7.1.2.1.7.02	Concesión de Préstamos		4.000,00	
8.7.1.2.1.7.02.02	Entidades Descentralizadas y Autónomas	4.000,00		
9	Aplicación de Financiamiento			110.208,09
9.6	Amortización de la Deuda Pública			110.208,09
9.6.5	Servicios Inclasicables			
9.6.5.1	Gastos Comunes de la Entidad			
9.6.5.1.1	Gastos Comunes de la Entidad			
9.6.5.1.1.6	Amortización de la Deuda Pública			
9.6.5.1.1.6.02	Amortización de la Deuda Pública			
9.6.5.1.1.6.02.01	Al Sector Público Financiero		38.281,17	
9.6.5.1.1.6.02.01.01	Banco del Estado (BEDE)Cap.	38.281,17		
9.6.5.1.1.6.02.02	Al Sector Publico No Financiero		17.926,92	
9.6.5.1.1.6.02.02.01	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Cap.)	17.926,92		
9.6.5.1.1.6.02.03	Al Sector Privado Financiero		1.000,00	
9.6.5.1.1.6.02.03.01	Filanbanco (Convenio de Volquetas)	1.000,00		

9.6.5.1.1.6.05	Deuda Flotante			
9.6.5.1.1.6.05.01	De Cuentas por Pagar		50.000,00	
9.6.5.1.1.6.05.01.01	De Cuentas por Pagar	50.000,00		
9.6.5.1.1.6.05.02	Netos de Depósito de Terceros		3.000,00	
9.6.5.1.1.6.05.02.01	Fondos de Terceros	3.000,00		
	Total Programa			245.108,09
	Total Final	→		
				10'740.870,00

 ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MILAGRO DISTRIBUTIVO DE SUELDOS OBREROS AÑO: 2006											
Función III.- Servicios Comunes											
Programa II.- Higiene Ambiental											
N°	Descripción	Jornales		S x A.Serv.		B/Comisariato		Transporte		S/Familiar	
		Mensual	Anual	Men-sual	Anual	Men-sual	Anual	Men-sual	Anual	Men-sual	Anual
1	Abastecedor-Escobero	178,50	2.142,00	3,25	39,00	80,00	960,00	22,02	264,24	1,30	15,60
2	Ayudantes Mecánico	367,20	4.406,40	6,50	78,00	160,00	1.920,00	44,03	528,36	6,50	78,00
1	Capataz	178,50	2.142,00	4,33	52,00	80,00	960,00	22,02	264,24	5,20	62,40
11	Chofer	2.062,80	24.753,60	44,46	533,52	880,00	10.560,00	242,15	2.905,80	37,70	452,40
1	Electricista	199,20	2.390,40	3,25	39,00	80,00	960,00	22,02	264,24	1,30	15,60
40	Jornaleros	7.140,00	85.680,00	109,16	1.309,88	3.200,00	38.400,00	880,50	10.566,00	89,70	1.076,40
1	Mecánico	199,20	2.390,40	2,21	26,52	80,00	960,00	22,02	264,24	2,60	31,20
57	Total \$	10.325,40	123.904,80	173,16	2.077,92	4.560,00	54.720,00	1254,76	15.057,12	144,30	1.731,60
Función III.- Servicios Comunes											
Programa VI.- Otros Servicios Comunes											
N°	Descripción	Jornales		S x A. Serv.		B/Comisariato		Transporte		S/Familiar	
		Mensual	Anual	Men-sual	Anual	Mensual	Anual	Men-sual	Anual	Mensual	Anual
3	Albañiles	535,50	6.426,00	9,75	117,00	240,00	2.880,00	66,04	792,48	5,20	62,40
2	Ayudante Mecánico	362,10	4.345,20	4,98	59,76	160,00	1.920,00	44,03	528,36	6,50	78,00
4	Ayudante Operador	734,40	8.812,80	8,42	221,04	320,00	3.840,00	88,06	1.056,72	13,00	156,00
4	Carpinteros	714,00	8.568,00	18,42	221,04	320,00	3.840,00	88,06	1.056,72	10,40	124,80
7	Chofer	1.311,60	15.739,20	31,42	377,04	560,00	6.720,00	154,10	1.849,20	23,40	280,80
3	Conserjes	535,50	6.426,00	10,88	130,56	240,00	2.880,00	66,04	792,48	2,60	31,20
1	Electricista	199,20	2.390,40	3,25	39,00	80,00	960,00	22,02	264,24	2,60	31,20
40	Jornaleros	7.140,00	85.680,00	123,54	1.482,48	3.200,00	38.400,00	880,49	10.565,88	92,30	1.107,60
1	Mecánicos	199,20	2.390,40	2,21	26,52	80,00	960,00	22,02	264,24	3,90	46,80
5	Operador	994,50	11.934,00	23,83	285,96	400,00	4.800,00	110,07	1.320,84	5,20	62,40
1	Soldador	199,20	2.390,40	3,25	39,00	80,00	960,00	22,02	264,24	6,50	78,00
71	Total \$	12.925,20	155.102,40	249,95	2.999,40	5.680,00	68.160,00	1.562,95	18.755,40	171,60	2.059,20
128	Total	23.250,60	279.007,20	423,11	5.077,32	10.240,00	122.880,00	2.817,71	33.812,52	315,90	3.790,80

 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO DISTRIBUTIVO DE JORNALES 2006			
N° de Jornales	Denominación	Jornal Mensual	Asignación Anual
	Función III.- Servicios Comunes		
57	Programa II.- Higiene Ambiental		
1	Abastecedor-Escobero	178,50	2.142,00
2	Ayudantes Mecánico	367,20	4.406,40
1	Capataz	178,50	2.142,00
11	Chofer	2.062,80	24.753,60
1	Electricista	199,20	2.390,40
40	Jornaleros	7.140,00	85.680,00
1	Mecánico	199,20	2.390,40
	Total	\$ 10.325,40	\$ 123.904,80
	Función III.- Servicios Comunes		
71	Programa VI.- Otros Servicios Comunes		
3	Albañiles	535,50	6.426,00
2	Ayudante Mecánico	362,10	4.345,20
4	Ayudante Operador	734,40	8.812,80
4	Carpinteros	714,00	8.568,00
7	Chofer	1.311,60	15.739,20
3	Conserjes	535,50	6.426,00
1	Electricista	199,20	2.390,40
40	Jornaleros	7.140,00	85.680,00
1	Mecánicos	199,20	2.390,40
5	Operador	994,50	11.934,00
1	Soldador	199,20	2.390,40
	Total	\$ 12.925,20	\$ 155.102,40
128	Total General	\$ 23.250,60	\$ 279.007,20

 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO DISTRIBUTIVO DE SUBSIDIO - FAMILIAR					
N° de Jornales	Denominación	N° Cargas Familiares	Valor Semanal	Jornal Mensual	Asignación Anual
	Función III.- Servicios Comunes				
57	Programa II.- Higiene Ambiental				
1	Abastecedor-Escobero	1	0,30	1,30	15,60
2	Ayudantes Mecánico	5	1,50	6,50	78,00
1	Capataz	4	1,20	5,20	62,40
11	Chofer	29	8,70	37,70	452,40
1	Electricista	1	0,30	1,30	15,60
40	Jornaleros	69	20,70	89,70	1076,40
1	Mecánico	2	0,60	2,60	31,20
	Total Aseo de Calles \$	111	33,30	144,30	1.731,60

	Función III.- Servicios Comunes				
71	Programa VI.- Otros Servicios Comunes				
3	Albañiles	4	1,20	5,20	62,40
2	Ayudante Mecánico	5	1,50	6,50	78,00
4	Ayudante Operador	10	3,00	13,00	156,00
4	Carpinteros	8	2,40	10,40	124,80
7	Chofer	18	5,40	23,40	280,80
3	Conserjes	2	0,60	2,60	31,20
1	Electricista	2	0,60	2,60	31,20
40	Jornaleros	71	21,30	92,30	1107,60
1	Mecánicos	3	0,90	3,90	46,80
5	Operador	4	1,20	5,20	62,40
1	Soldador	5	1,50	6,50	78,00
	Total Obras Públicas \$	132	39,60	171,60	2059,20

128	Total General	243	72,90	315,90	3790,80
------------	----------------------	------------	--------------	---------------	----------------

 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO DISTRIBUTIVO DE TRANSPORTE Y BONO DE COMISARIATO				
N° de		Valor	Jornal	Asignación
Jornales	Denominación	Semanal	Mensual	Anual
	Función III.- Servicios Comunes			
	Programa II.- Higiene Ambiental			
	Transporte			
57	Obreros (\$ 2.58)+ (2.58)= 5.08	289,56	1254,76	15.057,12
	Bono de Comisariato			
57	Obreros \$ 80.00		4.560,00	54.720,00
	Total Aseo de Calles. . . . \$	289,56	5.814,76	69.777,12
	Función III.- Servicios Comunes			
	Programa VI.- Otros Servicios Comunes			
	Transporte			
71	Obreros (\$ 2.58) + (2.58)= 5.08	360,68	1562,95	18.755,36
	Bono de Comisariato			
71	Obreros \$ 80.00		5.680,00	68.160,00
	Total Obras Públicas \$	360,68	7.242,95	86.915,36

Total Transporte	650,24	2.817,71	33.812,48
Total Bono Comisariato	-	10.240,00	122.880,00
Total General	650,24	13.057,71	156.692,48



ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MILAGRO

RESUMEN DE PROGRAMAS DISTRIBUTIVO EMPLEADOS 2006

Total	Areas	Personal	Total Mensual	Total Anual
1	Administración General	56	34.617,60	415.411,20
2	Administración Financiera	31	14.218,60	170.623,20
3	Justicia, Policía, Vigilancia	26	8.314,90	99.778,80
4	Servicios Comunes	28	12.818,60	153.823,20
5	Higiene Ambiental	15	7.047,10	84.565,20
6	Obras Públicas	19	9.830,00	117.960,00
		175	86.846,80	1.042.161,60

Municipalidad de Milagro.- f.) Ilegible, Dirección Financiera.

Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO.- Que la pro forma al Presupuesto General de la Ilustre Municipalidad de Milagro correspondiente al año dos mil seis, contenido en cuarenta y tres fojas útiles: cada una de las cuales están selladas y signadas por el infrascrito Secretario Municipal, fue debatida y mereció dictamen favorable del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, en dos sesiones ordinarias, correspondientes al 27 de octubre y 18 de noviembre del 2005.

Milagro, 18 de noviembre del 2005.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Milagro, 18 de noviembre del 2005, de conformidad con la ley, sanciono la pro forma al Presupuesto General de la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro, correspondiente al ejercicio económico - financiero del 2006 y dispongo su vigencia, a partir del 1 de enero del año 2006.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO.- Que la pro forma al Presupuesto General de la Ilustre

Municipalidad del Cantón Milagro, correspondiente al ejercicio económico financiero del 2005, recibió dictamen favorable del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, en sesiones ordinarias correspondientes a las fechas de 27 de octubre y 18 de noviembre del año 2005; y, mereció la sanción y vigencia de ley por parte del Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone;

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor

constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Descripción de las edificaciones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Marcelino Maridueña.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26

y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición provistos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Valor m2	Por sector	Homogéneo	Intersector
Sector	Límite superior	Límite inferior	
1	40	30	35
2	30	20	25
3	20	15	17,5
4	15	10	12,5
5	10	5	7,5
6	5	1	3

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción; topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización. Forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- COEFICIENTE AGUA

POTABLE	3 indicadores = 1.0
Alcantarillado	2 indicadores = 0.96
Energía eléctrica	1 indicador = 0.92
	0 indicadores = 0.88

2.- VIAS

COEFICIENTE

Tierra	.88
Lastre	.92
Piedra	.95
Adoquín	1.0
Hormigón	1.0
Asfalto	1.0

3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

COEFICIENTE

Aceras	5 indicadores = 1.0
Bordillos	4 indicadores = 0.986
Teléfono	3 indicadores = 0.972
Recolección de basura	2 indicadores = 0.958
Aseo de calles	1 indicador = 0.944
	0 indicadores = 0.93

4.- CARACTERISTICAS DEL SUELO

COEFICIENTE

Seco	1.0
Nundable	0.98
Cenagoso	0.93
Húmedo	0.95

5.- TOPOGRAFIA

A nivel	1.0
Bajo nivel/sobre nivel	0.93
Accidentado	0.98
Escarpado	0.95

6.- RELACION FRENTE/FONDO

Fraccionaria	Númerica	Coeficiente
1:3	3:1	0.333
1:4	4:1	0.250
1:5	5:1	0.200
1:6	6:1	0.1667
1:7	7:1	0.1429
1:8	8:1	0.1250
1:9	9:1	0.1111
1:10	10:1	0.1000
1:11	11:1	0.0909

7.- FORMA

COEFICIENTE

Regular	1.0
Irregular	0.97
Muy irregular	0.94

8.- SUPERFICIE

Rango de variación	1.0
150 m2	0.99
51 a 250 m2	0.98
251 a 500 m2	0.97
501 a 1000 m2	0.96
1001 a 2500 m2	0.95
2501 a 5000 m2	0.94
5000 a más	

9.- LOCALIZACION EN LA MANZANA

COEFICIENTE

Esquinero	1.0
Intermedio	0.99
Interior	0.95
En cabecera	1.0
En callejón	0.97
Manzanero	1.0

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/rondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = SxVgh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoFF = \text{COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO}$$

$$CoFo = \text{COEFICIENTE DE FORMA}$$

$$CoS = \text{COEFICIENTE DE SUPERFICIE}$$

$$CoL = \text{COEFICIENTE DE LOCALIZACION}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Código	Zona	Sect.	Manz.	Prec.	Desde	Hasta
98950	1	1	1	40,00		
98950	1	2	1	40,00		
98950	1	2	2	40,00		
98950	1	2	3	40,00		
98950	1	2	4	40,00		
98950	1	2	5	40,00		
98950	1	3	1	30,00		
98950	1	3	2	30,00		
98950	1	3	3	30,00		
98950	1	3	4	30,00		
98950	1	3	5	30,00		
98950	1	3	6	30,00		
98950	1	3	15	20,00	1	9
98950	1	3	16	20,00		
98950	1	3	17	20,00		
98950	1	3	19	20,00	1	8
98950	1	3	20	20,00		
98950	1	3	21	30,00		
98950	1	3	22	30,00		
98950	1	3	23	30,00		
98950	1	3	24	30,00		
98950	1	3	25	30,00		
98950	1	3	26	30,00		
98950	1	3	27	30,00		
98950	1	3	28	30,00		
98950	1	3	29	30,00		
98950	1	4	1	40,00		
98950	1	5	1	20,00		
98950	1	5	2	20,00		
98950	1	5	3	20,00		
98950	1	5	4	20,00		
98950	1	5	5	20,00		
98950	1	5	6	20,00		
98950	1	5	7	20,00		
98950	1	5	8	20,00		
98950	1	5	9	20,00		
98950	1	5	10	20,00		
98950	1	3	15	25,00	10	18
98950	1	3	19	25,00	9	10
98950	1	3	19	20,00	11	
98950	1	5	11	20,00		
98950	1	5	12	20,00		
98950	1	6	1	40,00		
98950	1	6	2	30,00		
98950	1	6	3	30,00		
98950	1	6	7	30,00		
98950	1	6	8	30,00		
98950	1	6	9	30,00		
98950	1	6	10	30,00		
98950	1	6	11	30,00		
98950	1	6	12	40,00		

Código	Zona	Sect.	Manz.	Prec.	Desde	Hasta
98950	1	6	14	30,00		
98950	1	6	15	30,00		
98950	1	6	16	30,00		
98950	1	6	17	30,00		
98950	1	6	18	30,00		
98950	1	6	19	30,00		
98950	1	6	20	30,00		
98950	1	6	21	30,00		
98950	1	6	25	30,00		
98950	1	6	26	40,00		
98950	1	6	27	40,00		
98950	1	7	1	40,00		
98950	1	8	1	30,00		
98950	1	8	2	30,00		
98950	1	8	3	30,00		
98950	1	8	4	30,00		
98950	1	8	5	30,00		
98950	1	8	6	30,00		
98950	1	8	7	30,00		
98950	1	8	8	30,00		
98950	1	8	9	30,00		
98950	1	8	10	30,00		
98950	1	8	11	30,00		
98950	1	8	12	30,00		
98950	1	8	13	30,00		
98950	1	8	14	30,00		
98950	1	8	15	30,00		
98950	1	8	16	30,00		
98950	1	8	17	30,00		
98950	1	8	18	30,00		
98950	1	8	19	30,00		
98950	1	8	20	30,00		
98950	1	8	21	30,00		
98950	1	8	22	30,00		
98950	1	8	23	30,00		
98950	1	8	24	30,00		
98950	1	8	25	40,00		
98950	1	8	26	30,00		
98950	1	8	27	30,00		
98950	1	8	28	40,00		
98950	1	9	1	20,00		
98950	1	9	2	20,00		
98950	1	9	3	20,00		
98950	1	9	4	20,00		
98950	1	9	5	20,00		
98950	1	9	6	20,00		
98950	1	9	7	20,00		
98950	1	9	8	20,00		
98950	1	9	9	20,00		
98950	1	9	10	20,00		
98950	1	9	11	20,00		

Código	Zona	Sect.	Manz.	Prec.	Desde	Hasta
98950	1	9	12	20,00		
98950	1	9	13	20,00		
98950	1	9	14	20,00		
98950	2	1	1	20,00		
98950	2	1	2	20,00		
98950	2	1	3	20,00		
98950	2	1	4	20,00		
98950	2	1	5	20,00		
98950	2	1	6	20,00		
98950	2	1	7	20,00		
98950	2	1	8	20,00		
98950	2	1	9	20,00		
98950	2	1	10	20,00		
98950	2	1	11	20,00		
98950	2	1	12	20,00	1	15
98950	2	1	12	15,00	16	
98950	2	1	13	20,00	1	10
98950	2	1	13	15,00	11	
98950	2	1	14	20,00		
98950	2	1	15	20,00		
98950	2	1	16	20,00		
98950	2	1	17	20,00		
98950	2	1	18	15,00	1	9
98950	2	1	18	10,00	10	17
98950	2	1	18	15,00	18	19
98950	2	1	19	15,00	20	20
98950	2	1	19	10,00	21	30
98950	2	1	19	15,00	31	38
98950	2	1	20	10,00	39	40
98950	2	1	20	15,00	41	42
98950	2	1	20	10,00	43	
98950	2	1	21	15,00	1	9
98950	2	1	21	10,00	10	
98950	2	1	22	10,00	1	6
98950	2	1	22	12,50	7	
98950	2	1	23	10,00	1	30
98950	2	1	23	12,50	31	35
98950	2	1	23	10,00	36	
98950	2	1	24	15,00	1	1
98950	2	1	24	10,00	2	23
98950	2	1	24	15,00	24	24
98950	2	1	25	10,00	25	26
98950	2	1	25	15,00	27	37
98950	2	1	25	10,00	38	47
98950	2	1	26	15,00	1	1
98950	2	1	26	10,00	2	23
98950	2	1	26	15,00	24	24
98950	2	1	27	10,00		
98950	2	1	28	10,00	1	9
98950	2	1	28	12,50	10	11
98950	2	1	28	10,00	12	17

Código	Zona	Sect.	Manz.	Prec.	Desde	Hasta
98950	2	1	29	12,50	1	12
98950	2	1	29	15,00	13	24
98950	2	1	30	12,50	25	25
98950	2	1	30	15,00	26	47
98950	2	1	30	12,50	48	48
98950	2	1	31	15,00		
98950	2	1	32	15,00		
98950	2	1	33	10,00	18	27
98950	2	1	33	12,50	28	31
98950	2	1	33	10,00	32	
98950	2	1	34	10,00		
98950	2	1	35	10,00		
98950	2	1	36	10,00		
98950	2	1	37	10,00		
98950	2	1	38	10,00	1	9
98950	2	1	38	12,50	10	11
98950	2	1	38	10,00	12	17
98950	2	1	39	15,00		
98950	2	1	40	15,00		
98950	2	1	41	15,00		
98950	2	1	42	12,50	1	10
98950	2	1	42	15,00	11	21
98950	2	1	43	10,00	18	26
98950	2	1	43	12,50	27	28
98950	2	1	43	10,00	29	34
98950	2	1	44	10,00	1	21
98950	2	1	45	10,00		
98950	2	1	46	10,00		
98950	2	1	47	10,00		
98950	2	1	48	10,00		
98950	2	1	49	10,00		
98950	2	1	50	10,00	1	9
98950	2	1	50	12,50	10	11
98950	2	1	50	10,00	12	17
98950	2	1	51	15,00		
98950	2	1	52	15,00		
98950	2	1	53	10,00	22	30
98950	2	1	53	12,50	31	32
98950	2	1	53	10,00	33	38
98950	2	1	54	10,00		
98950	2	1	55	10,00		
98950	2	1	56	10,00		
98950	2	1	57	10,00		
98950	2	1	58	10,00		
98950	2	1	59	15,00		
98950	2	1	60	15,00		
98950	2	1	61	15,00		
98950	2	1	62	15,00		
98950	2	1	63	15,00		
98950	2	1	64	15,00		
98950	2	1	65	10,00		

Código	Zona	Sect.	Manz.	Prec.	Desde	Hasta
98950	2	1	66	10,00		
98950	2	1	67	10,00		
98950	2	1	68	10,00		
98950	2	1	69	10,00		
98950	2	1	70	10,00		
98950	2	1	71	15,00		
98950	2	2	1	5,00		
98950	2	2	2	5,00		
98950	2	2	3	10,00		
98950	2	2	4	15,00		
98950	2	2	5	15,00		
98950	2	2	6	15,00		
98950	2	2	7	15,00		
98950	2	2	8	5,00		
98950	2	2	11	5,00		
98950	2	2	12	15,00		
98950	2	2	13	15,00		
98950	2	2	14	15,00		

Código	Zona	Sect.	Manz.	Prec.	Desde	Hasta
98950	2	2	15	15,00		
98950	2	2	16	15,00		
98950	2	2	17	15,00		
98950	2	2	18	5,00		
98950	2	2	21	5,00		
98950	2	2	22	5,00		
98950	2	2	23	5,00		
98950	2	2	24	5,00		
98950	2	2	25	15,00		
98950	2	2	26	15,00		
98950	2	2	27	5,00		
98950	2	2	28	5,00		
98950	2	2	29	5,00		
98950	2	2	30	5,00		
98950	2	2	31	5,00		
98950	1	7	2	40,00		
98950	1	6	6	30,00		
98950	1	1	2	40,00		

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO
DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES**

Estructura	Columnas Y PIL.	No tiene 0,0000	Hor Armado.2,24 23	Hierro 1,3863	Madera 1,0293	Caña 0,4007	Piedra 0,4743	Ladrillo 0,4289	Adobe 0,4289	0,0000
Estructura	Vioasy cadenas	No tiene 0,0000	Hor. Armado. 0,7102	Hierro 1,0057	Madera 0,4381	Caña 0,1061	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	No tiene 0,0000	Lot. Hor.Ar 0,3201	Hierro 0,5037	Madera 0,2426	Caña 0,1201	Mad. Ladr. 0,2028	Bov. Ladrill. 0,1386	Bov..Pied ra 0,5833	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque 0,7408	Ladri. 0,6650	Piedra 0,6313	Adobe 0,4672	Tapial 0,4672	Bahareque 0,4613	Mad. fina 1,2366	Mad. Común 0,9495	Caña 0,3283
Estructura	Escalera	Hor. Armado.	Hierro	Madera	Piedra	Ladrill.	Hor. simple			
		0,2848	0,1860	0,0672	0,0748	0,0166	0,2679	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Esteestruc 10,9472	Los. Hor. Ar 1,9381	Vi&Mctal i 1,1682	Mad. fina 1,2344	Mad. común 0,5042	Caña 0,1969	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Revés. de pisos	Cem. alisa 0,3251	Mármol 2,7805	Ter. Mannct 0,7815	BalCerami 0,6701	Bal. Cement 0,4541	Tabl. Parqu. 0,8372	Vinil 0,4456	Duela 0,5365	Tabla 0,2950
Acabados	Revés. interiores	No tiene 0,0000	Mad. fina 3,3920	Mad. común 1,3325	Enl Are.Ce 0,3867	Enl.Ticira 0,2187	Azulejo 2,1548	Oraf. Chaf. 1,0349	Pied. Ladr. 2,7267	0,0000
Acabados	Revés exteriores	No tiene 0,0000	Mad. fina 0,7602	Mad. común 0,6245	Enl. Are. C. 0,1794	Enl. tierra 0,1416	Mármol mar 1,0983	Graf. Chaf. 0,4814	Aluminio 2,2955	Cem. Alisad 1,9422
Acabados	Revés escalera	No tiene 0,0000	Mad. fina 0,0558	Mad. común 0,0219	Enl. Are.Ce. 0,0064	Enl. tierra 0,0036	Mármol mar 0,0388	Picd. Ladr. 0,0448	Bal. Cement. 0,0113	0,0000
Acabados	Tumbados	No tiene 0,0000	Mad. fina 2,2695	Mad. común 0,8915	Enl. Arc.Ce.0.25 87	Enl. tierra 0,1463	Champeado 0,2530	Estuco 0,6024	Fibra Sint 1,0659	0,0000

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES										
Acabados	Cubierta	Enl. Arc. Ce. 0,2846	Teja Vidri. 1,7696	Teja común 0,7245	Fibro Cement. 0,6595	Zinc 0,3869	Bal. Cerámi. 0,7441	Bal. Cement 0,5042	Tejuelo 0,3749	Pajahoja s 0,1963
Acabados	Puertas	No tiene 0,0010	Mad. fina 1,4093	Mad. común 0,7770	Aluminio 1.5109	Hierro 1.3829	Hic. madera 0,0604	Enrollabl e 0,7174	0,0000	0,0000
Acabados	Ventanas	No tiene o.oo(x)	Mad. fina 0,3216	Mad. común 0,1875	Aluminio 0,5749	Hierro 0,4051	Mad. malla 0,1331	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Cubre ventanas	No tiene 0,0000	Mad. fina 0.7080	Mad. común 0.3264	Aluminio 0.3814	Hierro 0,1683	Enrollable 0,5201	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Closets	No tiene 0,0000	Mad. fina 0,8016	Mad. común 0,4380	Aluminio 0,7154	Tol. hierro 1.2865	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarios	No tiene 0,0000	Pozo ciego 0,1000	C. Ag Servi. 0,0569	C. Ag. Lluvi 0,0569	Can-Combin 0.1567	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Baños	No tiene 0,0000	Letrina 0,1400	Común 0,0950	½ Baño 0,0707	1 Baño Com. 0,1203	2 Baños Com. 0,2406	3 Barios Com. 0,3609	4 Baños Com. 0,4811	+4 Baños Com. 0,7217
Instalaciones	Eléctricas	No tiene 0,0000	Alam. Ext. 0,3568	Tub. Exteri. 0,3851	Empotrados 0,4045	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No tiene 0,0000	Ascensor 0,0000	Piscina 0,0000	Sau. turco 1,3509	Barbacoa 0,4093	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
APORTICADOS					SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
1	2				1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
03-Abr.	1	1	1	1	1	1	1
05-Jun.	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
07-Ago.	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
09-Oct.	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	
37-38-	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,43	
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42		
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40		
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44			
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42			
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41			
51-52	0,49	0,45	0,43				
53-44	0,48	0,44	0,42				
55-56	0,47	0,43	0,41				
57-58	0,46	0,42	0,4				
59-60	0,45	0,41					
61-64	0,44	0,4					
65-68	0,43						
69-72	0,42						
73-76	0,41						
77-80	0,41						
81-84	0,4						
85-88	0,4						

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
		2	
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE IA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.07 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 27 septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya proscrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 27 septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña a los 22 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Sr. Germán Minda Sánchez, Vicealcalde.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.- Certifico.- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, en las sesiones; ordinaria del 21 de diciembre del 2005 y extraordinaria del 16 de diciembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.- Marcelino Maridueña 22 de diciembre del 2005; las 10h00.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde titular, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, una vez cumplido los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Sr. Germán Minda Sánchez, Vicealcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Minda Sánchez, Vicealcalde, en la fecha y hora señalada.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Marcelino Maridueña a los 23 días del mes de diciembre del año 2005, las 15h40.- Por reunir los requisitos legales pertinentes y, de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. René Maldonado Ayoví, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero René Maldonado Ayoví, Alcalde en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE QUERO

Considerando:

Que, se hace necesario racionalizar y actualizar el proceso de determinación y recaudación de los impuestos a los predios urbanos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 314.4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la institución ha procedido a realizar el avalúo general de la propiedad urbana; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17, numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de impuesto, todas las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Quero y las zonas urbanas de sus parroquias.

Cuando un predio resulte cortado con la línea divisoria de los sectores urbano y rural se considerará incluido para efectos tributarios, en el sector donde se encuentre ubicado más de la mitad del mismo conforme su valor comercial.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es la Municipalidad de Quero al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las leyes de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio.

Art. 3.- TASA POR SERVICIO TECNICO.- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral Urbano del cantón Quero y sus parroquias la I. Municipalidad crea la tasa de servicio técnico, la misma que recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial urbano, de acuerdo a la tabla que apruebe el Concejo anualmente.

Art. 4.- TASA POR PROCESAMIENTO DE DATOS.- Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por procesamiento de datos por cada título emitido y de conformidad con el valor que establezca anualmente el I. Concejo Cantonal.

Art. 5.- DE LOS REQUISITOS PARA TRASPASO DE DOMINIO.- Dentro de los requisitos para traspaso de dominio, además de los exigidos normalmente, el contribuyente deberá presentar el reporte predial, emitido por la Jefatura de Avalúos, previo la cancelación respectiva de los valores aprobados mediante resolución del Concejo conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS TECNICOS EN PREDIOS URBANOS DEL CANTON QUERO

REPORTE PREDIAL

FORMATO A 4	
AREA	(USD\$)
Menor de 200 m2	2.00
De 201 a 1.000 m2	4.00
De 1.001 a 2.000 m2	12.00
De 2.001 m2 en adelante	25.00

FOTOMAPA

FORMATO A 4	
Menor de 200 m2	3.00
De 201 a 1.000 m2	5.00
De 1.001 a 2.000 m2	15.00
De 2.001 m2 en adelante	30.00

FORMATO A 3

Menor de 200 m2	6.00
De 201 a 1.000 m2	10.00
De 1.001 a 2.000 m2	30.00
De 2.001 m2 en adelante	60.00

PLANIMETRIA

FORMATO A 4	
Menor de 200 m2	2.00
De 201 a 1.000 m2	4.00
De 1.001 a 2.000 m2	8.00
De 2.001 m2 en adelante	16.00

FORMATO A 3

Menor de 200 m2	3.00
De 201 a 1.000 m2	5.00
De 1.001 a 2.000 m2	16.00
De 2.001 m2 en adelante	32.00

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de estos impuestos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que según la ley están obligados al pago de estos tributos.

Son sujetos pasivos de estos impuestos, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de las zonas urbanas.

Los usufructuarios, cuando se hubieren establecido derechos de usufructo sobre un predio urbano. Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsable:

- Los representantes legales de menores o emancipados y los tutores o curadores con administración de predios urbanos de los demás incapaces;
- Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica propietarios de predios urbanos;

- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios urbanos pertenecientes a entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores; los representantes o liquidadores de sociedades de hecho y de derecho en liquidación, los depósitos judiciales y los administradores de predios urbanos ajenos designados judicial o convencionalmente;
- Los adquirientes de predios urbanos por los impuestos a la propiedad urbana que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;
- Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprende el valor total que por concepto del impuesto a los predios urbanos se adeude a la fecha del respectivo acto;
- Los sucesores a título universal, respecto del impuesto a los predios urbanos adeudados por el causante; y,
- Los donatarios y los sucesores de predios urbanos a título singular, por el impuesto que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

Los deberes penales establecidos en la ley, respecto a los sujetos pasivos en general, rigen en todo lo pertinente para los sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 7.- DE LOS AVALUOS.- (valoración de la materia imponible de este impuesto). Cada dos años se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana en el cantón Quero, estableciendo, por separado, el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos.

En forma previa a la realización del avalúo general, el Concejo, mediante ordenanza, aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos, geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para las valoraciones de las edificaciones a regir en el bienio.

El Director Financiero deberá notificar a los propietarios, por la prensa, radio o televisión, o a falta de estos medios de comunicación, por carteles, boletas, haciéndoles saber que se va a realizar el valúo bianual, concluido el proceso de notificación se notificará al propietario el valor del avalúo. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación; ante el órgano correspondiente, mismo que se deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión lo hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 8.- IMPUESTOS POR VARIOS PREDIOS.- Cuando un propietario posea varios predios, avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para

formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio. Luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene el Art. 9 de esta ordenanza se aplicará al valor ahí acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 9.- TARIFAS.- Para determinar el impuesto principal rige la siguiente tarifa impositiva del 0.25 por mil.

Art. 10.- NORMAS RELATIVAS DE PREDIOS CONDOMINIOS.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente, el valor que corresponda a su propiedad, en los que deberá constar el valor que corresponda a cada propietario. A efectos de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de la propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de la deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata de los derechos de cada uno.

Art. 11.- REGULACIONES SOBRE EL 2 POR MIL DE RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- Se establece el recargo anual del 2 por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones.

- a. El recargo sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellos que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b. El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a las edificaciones ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulan tales aspectos;
- c. En el caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán presentar una solicitud al Alcalde cantonal de Quero, en el que se pida autorización y se justifique la necesidad de dichos servicios; en el caso de que el Alcalde no conceda la autorización, se considerará como solar no edificado;
- d. El recargo no afectará a los terrenos sin construcción que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana lo dispuesto en el artículo primero de esta ordenanza y que, por lo tanto no se encuentran en las zonas habitadas;
- e. Cuando por incendio, terremoto, inundaciones u otra causa semejante se destruye una edificación, no habrá lugar al recargo de que este artículo en los cinco años inmediatos siguientes al siniestro;

- f. En el caso de transferencia, de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso, ni el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuviere tramitando préstamos para construcción de vivienda en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco de la Vivienda, en una mutualista o cooperativa de vivienda, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones;
- g. No están sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- h. Los solares ubicados en zonas urbanizadas en los cuales sus propietarios pueden y deben construir, y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea ésta natural o jurídica, con excepción de las del sector público, por un periodo de cinco años, podrán ser expropiados por el MIDUVI o por la I. Municipalidad de Quero. También podrán ser expropiadas por el MIDUVI o la Municipalidad, las propiedades consideradas obsoletas, si éstas no fueren construidas dentro de un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de la primera notificación;
- i. Las personas naturales o jurídicas que posean predios urbanos no edificados, de diez mil metros cuadrados o más de superficie, tendrán un plazo de dos años a partir de la notificación, para proceder a su urbanización, lotización o venta. En caso contrario, tales predios podrán ser expropiados por el MIDUVI o por la Municipalidad de Quero; y,
- j. Las expropiaciones a las que se refiere los literales precedentes, se sujetarán a las disposiciones contenidas en los Arts. 326 al 330 y demás pertinentes sobre esta materia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- ADICIONALES SOBRE LOS PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- El impuesto del uno por mil adicional a los solares no edificados, ubicados en zonas de promoción inmediata, se adeudará transcurrido un año desde la fecha de declaración de la zona de promoción inmediata.

El impuesto del dos por mil adicional que grava a las propiedades consideradas obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, se adeudará transcurrido un año desde la respectiva notificación

Art. 13.- EXENCIONES GENERALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente ordenanza, las siguientes propiedades:

- a.- Los predios que no tengan un valor comercial superior al equivalente de veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b.- Los predios de propiedad del Estado y más del sector público;
- c.- Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales;

- d.- Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y de los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e.- Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras u organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinadas a dichas funciones; y,
- f.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicio de expropiación desde el momento de la citación al demandado, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial se tributará por lo no expropiado.

Art. 14.- EXENCIONES TEMPORALES.- Gozarán de esta exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a.- Los bienes que deben considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar por el ministerio de la ley o constituido por voluntad expresa mediante instrumento público. En ambos casos, hasta el monto establecido por la ley;
- b.- Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite del crédito que se haya concedido para tal efecto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás están sin terminar;
- c.- Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles; y,
- d.- Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado siempre que puedan habilitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación. No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habilitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del 50% del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 15.- EMISION DE TITULO DE CREDITO.- Con base todas las modificaciones operadas en el catastro hasta el 31 de diciembre de cada año, la Oficina de Rentas procederá a la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Jefe del Departamento Financiero, registrados y contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su efectivización. El diseño y contenido de los títulos de crédito se sujetarán a los requisitos establecidos en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 16.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán, efectuarse desde el 1 de enero de cada año, aun cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los siguientes descuentos: 10, 8, 6, 4 y 2% respectivamente. Si el pago se efectuare en la segunda quincena de esos mismos, el descuento será de: 9, 7, 5, 3 y 1% respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del 10% anual.

Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieran después del mes de julio, los intereses de mora y las multas en su caso correrán únicamente desde la fecha de expedición.

Art. 17.- INTERES POR MORA.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigente en los correspondientes periodos.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS TITULOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubieren lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a interés, luego al tributo, y, por último a multas y costas.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables, o terceros, de los impuestos a los predios urbanos, tienen derecho a presentar reclamos e interponer recursos, según el caso, al tenor de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, de la Ley Orgánica del Régimen Municipal y de la presente ordenanza, en el Departamento Financiero de este Municipio. El empleado que los recibiere, está obligado a dar el trámite que corresponda de conformidad con la ley.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes de los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen a la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- 1.- Los propietarios que se negaren a facilitar datos o efectuar declaraciones necesarias para realizar el avalúo de la propiedad incurrirán en multas que van desde el equivalente del 12.5% del salario básico

unificado del trabajador en general hasta el 125% de dicho salario (Art. 447 Ley Orgánica de Régimen Municipal).

- 2.- Las personas que por culpa o dolo proporcionaren datos falsos relativos a este tributo, incurrirán en multas equivalentes del 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica mínima unificado del trabajador en general (Art. 447 Ley Orgánica de Régimen Municipal).
- 3.- Las personas que mediante actos deliberados en ocultación de la materia imponible, produzcan la evasión del impuesto a los predios urbanos o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multas de hasta el triple del valor evadido o intentado evadir sin perjuicio de los dispuesto en el numeral precedente.
- 4.- Los contribuyentes o responsables de los impuestos a los predios urbanos que no concurrieren a las oficinas de la administración de este Municipio, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente, incurrirán en multas del 50% al 100% del valor del tributo, la multa no podrá exceder del ciento por ciento del valor del tributo.
- 5.- La presentación tardía e incompleta de declaraciones respecto a los impuestos sobre los predios urbanos a que están obligadas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, darán lugar a la Administración Tributaria de este Municipio, les imponga una multa del 50% del valor del tributo; en caso de reincidencia, duplicación de sanción, hasta por tres veces consecutivas, en progresión geométrica, aunque llegará a superar el 50% del tributo.
- 6.- Incurrirán en multas del 12.5% y hasta el 100% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio de Quero que incurrieren en cualquiera de los siguientes casos de contravención:
 - a.- No recibir toda petición o reclamo, inclusive de pago indebido que presentaren los contribuyentes, responsables o terceros, que tengan interés en la aplicación de la Ley Tributaria, respecto de los impuestos a los predios urbanos, y tramitarlos de acuerdo con la ley y la presente ordenanza;
 - b.- No recibir, investigar y tramitar las denuncias que sobre fraudes tributarios o infracciones de las normas impositivas a los impuestos a los predios urbanos dentro de la jurisdicción del cantón;
 - c.- No expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria Municipal a los impuestos sobre los predios urbanos; y,
 - d.- En general, no cumplir con las obligaciones establecidas en la ley y en esta ordenanza, que implique contravenciones.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Sección de Avalúos y Catastros del Municipio de Quero, conferirá

los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial urbano, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Todo lo no previsto es la presente ordenanza deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.
- 2.- Quedan derogadas en forma expresa todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones legales internas que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Quero, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Raúl Gavilanes, Alcalde del I. Municipio.

f.) Egda. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Quero, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quero en dos sesiones efectuadas los días 2 de agosto y 16 de diciembre del 2005, según consta en el libro de actas de las sesiones del I. Municipio, al que me remitiré en caso de ser necesario.

f.) Egda. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del I. Concejo.

VICEALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.- Quero, 20 de diciembre del 2005.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde el original y tres copias de la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Quero, para que proceda a su sanción y promulgación.

f.) Lic. Wualter Contreras, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.- Quero, 21 de diciembre del 2005.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Quero.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde cantonal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL.- Quero, 22 de diciembre del 2005; las diez horas quince minutos.- Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del I. Concejo Cantonal de Quero, el día y hora señalados. Certifico.

f.) Egda. Olga Piedad Moscoso M., Secretaria del I. Concejo.